



ESTATUTO

...

SAGAI

**SOCIEDAD
ARGENTINA
DE
GESTIÓN
DE ACTORES
INTÉRPRETES**



TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN. NATURALEZA. RÉGIMEN JURÍDICO. DURACIÓN.
DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. ÁMBITO TERRITORIAL Y ÁMBITO SUBJETIVO.

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

La presente entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual se denomina "SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES ASOCIACION CIVIL – S.A.G.A.I.-".

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN

ASOCIACION CIVIL – S.A.G.A.I.-", el 27 del mes de julio del año 2006, para la protección y gestión de los derechos de los actores, intérpretes y el resto de los intérpretes asimilados a ellos; cuyas actuaciones o interpretaciones hayan sido fijadas en un soporte o medio audiovisual, entre ellos los actores de doblaje y bailarines, así como otros intérpretes asimilados a éstos contemplados en la Ley 11.723, sobre Propiedad Intelectual, en el Decreto 746/73, por el que se desarrolla el artículo 56 de la Ley referente al concepto de intérpretes y de cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que la legislación nacional o internacional pudiera reconocer a dichos titulares en el futuro. Quedan fuera de la gestión de S.A.G.A.I. los derechos de los artistas intérpretes, músicos y ejecutantes, cuya gestión colectiva se ha designado a AADI por decreto 1671/74.

ARTÍCULO 3: NATURALEZA

S.A.G.A.I. tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar en el tráfico jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en os presentes Estatutos, así como para administrar los derechos para cuya gestión ha sido constituida y autorizada legalmente y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y/o judiciales y/o extrajudiciales.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO

S.A.G. A.I. se registrá:

- › 1. Por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General de socios y demás órganos de gobierno, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

- › 2. Por la ley 11.723, reguladora del Derecho de Propiedad Intelectual, así como cuantas disposiciones legales lo modificaren.
- › 3. Y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN

La S.A.G. A.I. está constituida con carácter indefinido.

ARTÍCULO 6: DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la S.A.G. A.I. se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 7: OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA ENTIDAD: S.A.G.A.I.

Tendrá por objeto:

1. El ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones estatutarias, contractuales y legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los actores y al resto de intérpretes asimilados a ellos, ya sean nacionales o extranjeros, sobre sus actuaciones fijadas en cualquier soporte audiovisual que permita su reproducción, distribución y comunicación al público, incluida su puesta a disposición.

Dicho ejercicio, gestión y/o administración de derechos se llevará a cabo por la Entidad de forma independiente y libre de influencias, y comprenderá todas las actividades y facultades necesarias para lograr la mejor efectividad de los derechos y, de manera concreta, pero no exhaustiva, irá referida a las siguientes funciones:

1.1. Recaudación de la distribución devengada por las licencias o por la explotación, en cualesquiera formas, de las actuaciones artísticas fijadas en soportes audiovisuales, que comprenderá la negociación con los usuarios/deudores, el establecimiento de tarifas generales y el requerimiento de pago o, en su caso, ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales y/o extrajudiciales reclamando los correspondientes derechos.

1.2. Reparto de las sumas recaudadas entre los titulares de los derechos, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, legislación aplicable y reglamentos internos que pudiera haber a lugar.

2. La gestión colectiva a desarrollar por la Entidad comprenderá los derechos de retribución o remuneración de gestión colectiva obligatoria atribuidos con carácter originario a los actores y al resto de intérpretes asimilados a ellos o a sus derechohabientes, así como cualesquiera derechos de propiedad intelectual de ejercicio colectivo que en el futuro pudieran corresponderles, bien por reconocimiento legal expreso, bien por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor, o por ser encomendados contractualmente. A título de ejemplo, estos derechos de retribución o remuneración podrán derivar de actos de reproducción y distribución de las fijaciones de interpretaciones protegidas, así como de su comunicación al público, incluyendo en esta última la puesta a disposición del público de dichas fijaciones de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

3. La Entidad podrá, asimismo, gestionar y/o administrar aquellos derechos exclusivos otorgados por la Ley a los actores y al resto de intérpretes asimilados a ellos, cuando dichos titulares encomienden su gestión de manera expresa a la Entidad.

4. Serán también fines de la Entidad:

4.1. La promoción y desarrollo de actividades o servicios de carácter asistencial, acciones de promoción artística, de formación y perfeccionamiento profesional, tanto en el ámbito nacional como internacional, bien directamente, bien mediante encargo o colaboración con otras entidades en beneficio de sus socios. Concretamente, para el cumplimiento de estos fines, la Entidad podrá constituir una fundación y/o formar parte del patronato de una fundación ya constituida cuyos fines coincidan con los descritos en este apartado o establecer un régimen de colaboración con la Asociación Argentina de Actores (AAA).

4.2. Contribuir a la protección, desarrollo y ejercicio de los derechos objeto de su gestión. Y a tal fin, tendrá plena capacidad para:

4.2.1. Suscribir con organizaciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales en el orden nacional, provincial, municipal, regional e internacional, que tengan por objeto la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la entidad, cuantos acuerdos, convenios de colaboración o cualesquiera negocios jurídicos sean necesarios para la efectividad de los derechos.

4.2.2. Suscribir, asimismo, acuerdos de representación, colaboración y de reciprocidad material con otras entidades u organizaciones extranjeras de naturaleza análoga entre cuyo objeto conste la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la Entidad, cuando sean necesarios para lograr una mayor eficacia de los derechos y medien los puntos de conexión precisos.

4.2.3. Intervenir en reuniones oficiales vinculadas a la temática social, en todos los niveles, realizar gestiones parlamentarias tendientes a elevar los niveles de protección legal y participar en procesos de integración regional y armonización legislativa.

4.2.4. Investigar, difundir e intercambiar conocimientos sobre los derechos que administra, mediante su integración en organizaciones, nacionales o supranacionales, o colaborar a tal fin con organismos e instituciones, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional, y participar en todos aquellos actos, foros y trabajos en los que puedan verse afectados de manera directa o indirecta los derechos e intereses del colectivo de los artistas gestionados.

4.2.5. Editar obras sin fin lucrativo, impartir conferencias, organizar seminarios, participar en eventos culturales, educativos o de interés profesional, propiciar programas de investigación técnica, participar en todos los congresos y reuniones de expertos que se realicen sobre derechos de propiedad

intelectual, realizar o colaborar con publicaciones, intervenir en la creación de bibliotecas, y cualquier acto lícito o iniciativa destinados a satisfacer los objetivos sociales.

4.2.6. Ejercitar toda clase de acciones, administrativa y/o judicial y/o extrajudicialmente, necesarias para la protección y efectividad de los derechos objeto de gestión. Solicitar medidas cautelares o definitivas con el fin de garantizar los derechos e intereses de los actores e intérpretes.

4.3. La Entidad podrá ejercitar cuantas acciones, administrativas o judiciales o extrajudiciales, estime oportunas para exigir el respeto del derecho moral de los actores e intérpretes cuyos derechos administra, o de todo el colectivo cuando las circunstancias exijan una actuación colectiva.

ARTÍCULO 8: ÁMBITO TERRITORIAL

La actividad de la Entidad se desarrollará en el ámbito territorial de la República Argentina, donde podrá establecer, además del domicilio social, delegaciones con el objeto de desarrollar en mejor forma su actividad.

ARTÍCULO 9: ÁMBITO SUBJETIVO

La Entidad integrará a todos aquellos actores e intérpretes del medio audiovisual o sus derechohabientes, personas físicas nacionales o extranjeros residentes en el país, titulares de derechos de propiedad intelectual y que los hagan valer en el ámbito territorial descrito en el artículo anterior, siempre que sus actuaciones sean susceptibles de explotación por cualquier medio y se encuentren en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación, tratados internacionales o convenios de ámbito supranacional que resulten de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS DE LA ENTIDAD.

CAPÍTULO I: SOCIOS DE LA ENTIDAD

Los socios se clasifican en las siguientes categorías:

› 1. FUNDADORES: Son los que suscribieron el acta fundacional de la Asociación y, también, los que se incorporaron a la misma durante el primer semestre de su constitución. Gozan de los mismos derechos que los socios activos.

› 2. ACTIVOS: Son aquellos que acrediten no menos de 30 puntos conforme lo dispuesto en el artículo siguiente y cuyos derechos sean administrados por la entidad. Gozan de todos los derechos y beneficios sociales y tienen voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de dos (2) años como socio activo. También pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos conforme lo dispuesto en el artículo 24.

› 3. ADMINISTRADOS: Son aquellos que acrediten menos de 30 puntos conforme lo dispuesto en el artículo siguiente y cuyos derechos sean administrados por la entidad. Cuando tengan una antigüedad de dos (2) años, podrán participar de las Asambleas con voz en pero sin voto. No pueden elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

› 4. HONORARIOS: Son aquellas personas que fueron designadas con tal carácter por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva en atención a los servicios prestados o a determinadas condiciones personales o profesionales. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a los de otras categorías.

ARTÍCULO 11: CÓMPUTO DE PUNTOS

La acreditación de los puntos establecidos en el artículo anterior se computará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por participaciones en obras audiovisuales y conforme a la calificación derivada de la Asociación Argentina de Actores:

A) PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA:

▶ Protagonista: 2 puntos, Reparto: 1 punto, Bolo: 0,50 punto.

B) PRODUCCIÓN TELEVISIVA:

▶ Cada 50 capítulos de serie diaria: Protagonista: 2 puntos, Reparto: 1 punto, Bolo: 0,50 punto.

▶ Cada 13 capítulos de unitario: Protagonista: 2 puntos, Reparto: 1 punto, Bolo: 0,50 punto.

2. Por liquidación de derechos: se sumarán puntos por cada liquidación de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Mayor o igual al Salario Mínimo Vital y Móvil: 2 puntos

b) Más del 50% del SMVM: 1 punto

c) Menos del 50% SMVM: 0,50 punto

3. Se sumarán puntos por servicios prestados a la asociación conforme a la siguiente escala: Presidente y Vicepresidente: 8 puntos por cada año que haya ejercido; Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero: 6 puntos por cada año que haya ejercido. Los demás miembros de la Comisión Directiva y miembros de la Junta de Fiscalización: 4 puntos por cada año que hayan ejercido. Es indispensable que cada miembro en las condiciones apuntadas, haya asistido por lo menos al 70% de las reuniones.

4. La Comisión Directiva, conjuntamente con la Junta Fiscalizadora, serán los órganos encargados de definir el encuadramiento de los socios en las categorías antedichas. La actualización de puntos se realizará anualmente, según año calendario.

CAPÍTULO II: REPRESENTADOS

ARTÍCULO 12: REPRESENTADOS

Integran también la sociedad aunque sin revestir la condición de socio: a) los intérpretes que no hayan solicitado su admisión como

socios o hayan perdido por cualquier causa ésta calidad, y b) los derechohabientes de los intérpretes. Esta categoría de integrantes sólo tendrá los derechos emergentes de la administración de sus derechos, no pudiendo participar en las Asambleas, ni elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 13: CONDICIONES DE ADMISIÓN

1. Para ser admitido como socio será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser argentino o acreditar residencia en el país.
- b) Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.
- c) Acreditar prestaciones artísticas en las que haya intervenido y que hayan sido fijadas, reproducidas, difundidas o utilizadas por o en cualquier tipo de soporte existente o a crearse.
- d) Cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

2. Toda persona que cumpla tales requisitos deberá solicitar su admisión a la Comisión Directiva quien aprobará o denegará el ingreso como socio.

3. La mera solicitud de incorporación a la Entidad como Socio implica el pleno conocimiento y acatamiento de sus Estatutos y normativa interna reglamentaria.

4. La condición de socio importa delegar en la Asociación, con carácter exclusivo, la facultad de ejercer todas las acciones derivadas de la ley 11.723 y cualquier otra normativa que la ratifique o amplíe, en el ámbito de los derechos que se le conceden a los artistas intérpretes. Esta condición importa además, y sin necesidad de otras formalidades legales, el otorgamiento a favor de la

Asociación de un poder especial, irrevocable, siempre que subsista la afiliación, para la defensa en juicio o ante quien corresponda, de los derechos del asociado como artista intérprete para ejecutar las acciones derivadas de la aplicación de la legislación de propiedad intelectual, referida a los derechos que se le conceden a los artistas intérpretes, y las que en consecuencia se dicten.

Ningun socio podrá ceder, transferir, enajenar o vender, total o parcialmente, los derechos confiados a esta Asociación, y en especial el de comunicación pública puesta a disposición de las interpretaciones fijadas por ser gestión colectiva obligatoria.

ARTÍCULO 14: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Con carácter general todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Entidad, dar su opinión y ser escuchados.
- b) Percibir los derechos económicos que les corresponda según las normas de reparto de derechos aprobadas por la Entidad.
- c) Todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.

Del mismo modo, todos los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Declarar a la Entidad, a la mayor brevedad posible, las interpretaciones de las que sea titular.
- b) No suscribir contratos de gestión con otras entidades de gestión o cualesquiera personas respecto de los derechos comprendidos en el objeto social de S.A.G.A.I. durante su vinculación con la Entidad.
- c) Abstenerse de realizar cualesquiera actos que dificulten o perjudiquen la gestión que realiza la Entidad, así como que puedan dañar los intereses de la Entidad o del colectivo que integra.
- d) Cumplir lo preceptuado en los presentes Estatutos así como en el Reglamento Interno y cualesquiera otros acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Abonar las cuotas sociales cuando correspondiere.

ARTÍCULO 15:

Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 16:

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión no mayor a un año; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso.

Son causales de suspensión el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y/o Comisión Directiva.

Son causales de expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la misma; b) Cometer actos graves de deshonestidad en perjuicio de la Asociación; c) Falsear en las declaraciones juradas efectuadas por ante esta Asociación de las interpretaciones; de las planillas personales y/o cualquier otra documentación que se le requiera; d) Incurrir en injurias o calumnias contra la Asociación o cualquiera de sus miembros.

Las faltas menor graves que las especificadas podrán determinar la aplicación de suspensión o apercibimiento del socios. Durante la suspensión subsistirán las obligaciones del socio y quedará interrumpido el ejercicio de los derechos que le correspondan como tal.

ARTÍCULO 17:

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del imputado. Contra la aplicación de estas sanciones el socio tendrá recurso de apelación ante la primera Asamblea Ordinaria debiendo interponer el recurso respectivo ante la Comisión Directiva dentro de los 30 días corrido de notificado de la medida.

TÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 18: ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

1. La Entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, elegible cada cuatro (4) años, y estará compuesta por hasta doce (12) miembros titulares, quienes desempeñan los siguientes cargos:

Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero y hasta seis (6) Vocales. Se podrán elegir además, hasta cuatro (4) Vocales suplentes, cuyos mandatos también serán de cuatro (4) años. El número de integrantes será fijado por la Comisión Directiva en una reunión previa a aquella que convoque a la elección de autoridades.

Habrá un órgano de control, denominado Junta Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares y los que también tendrán hasta dos (2) miembros suplentes cuyos mandatos durarán 3 (tres) años.

2. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por Asamblea. Los miembros de cualesquiera de los órganos sociales son reelegibles.

3. Tanto en la Asamblea como en cualquier otro órgano colegiado de la Entidad, no será válido ningún acuerdo sobre un asunto que no haya figurado previamente en el orden del día.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA Y COMISIÓN DIRECTIVA

A. | LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19: COMPOSICIÓN

La Asamblea General es la reunión de los socios, debidamente convocada y constituida, para deliberar y adoptar acuerdos como

órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y su convocatoria y funcionamiento se prevé en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 20: ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria se efectuará una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, que cerrará el 31 de diciembre de cada año, y tendrá por objeto:

- a) Tratar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos, Recursos y el Informe de la Junta Fiscalizadora.
- b) La elección de los integrantes de la Junta Fiscalizadora, en reemplazo de los que finalicen el cargo.
- c) La elección de los miembros de la Comisión Electoral.
- d) La consideración de cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- e) Podrán tratarse los asuntos propuestos previamente a la Comisión Directiva presentados por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios activos con las firmas certificadas.

Toda Asamblea deberá designar dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el acta de la reunión.

ARTÍCULO 21: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria será convocada siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario y, en cualquier caso, cuando así lo solicite el 25% de los Socios Activos, debiendo en este caso convocarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la solicitud, para los siguientes asuntos:

- a) La reforma de los presentes Estatutos.
- b) La modificación del objeto social de la Entidad
- c) El cambio de denominación social. d) La revocación de los mandatos de todos o parte de los integrantes de los órganos sociales. e) La disolución de la Entidad.
- f) El cambio del sistema de reparto.
- g) La decisión de cualesquiera otros asuntos de especial trascendencia.

ARTÍCULO 22: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: CONVOCATORIA Y QUORUM DE ASISTENCIA

Acordada por la Comisión Directiva la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Entidad, o en su defecto por el Vicepresidente o Secretario de la Entidad, mediante circular dirigida a cada socio, al domicilio donde haya notificado a la Entidad, con una antelación mínima de quince (15) días corridos a la celebración de la misma. Dicha circular recogerá la fecha, lugar y hora de celebración de la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de la misma.

Con igual anticipación deberá ponerse a disposición de los socios la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos, Recursos y el Informe de la Junta Fiscalizadora.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada dentro de los plazos establecidos en los presentes Estatutos, podrá serlo por la autoridad de aplicación a instancias de cualquier socio activo, designando el órgano administrativo quien habrá de presidirla.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de socios presentes con derecho a voto. Media hora después, la Asamblea sesionará en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 23: ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los socios con derecho a voto, Socios Activos que aparezcan incluidos en el padrón de la Entidad en la fecha en que se convocó la Asamblea, decidirán por mayoría absoluta de los presentes en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

A tales efectos tendrán únicamente el carácter de decisiones extraordinarias:

- a) La expulsión de un socio de la Entidad.
- b) La modificación del objeto social de la Entidad.
- c) El cambio de denominación.
- d) La revocación de los mandatos de todos o parte de los integrantes de los órganos sociales.

- e) La disolución de la Entidad.
- f) Cualquier modificación de los Estatutos sociales.
- g) La aprobación o modificación de las reglas generales por las que se disciplinan los sistemas de reparto de cada modalidad de derechos.

B. | COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 24: REQUISITOS

1. Para integrar la Comisión Directiva es requisito ser argentino, tener una antigüedad de cinco (5) años como socio activo con derecho a voto.
2. No podrán ser miembros de la Comisión Directiva los Socios que se encuentren suspendidos o perdieron su condición de Socio y los que se encuentren incapacitados o inhabilitados.
3. Los miembros de la Comisión Directiva que no asistan a tres reuniones consecutivas o cinco alternas podrán ser cesanteados previa intimación cursada por medio fehaciente.

ARTÍCULO 25: FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como las necesidades de la Entidad lo requieran, con un mínimo de cuatro reuniones anuales, por convocatoria del Presidente y, en su defecto, del Vicepresidente o Secretario de la Entidad.
2. Con carácter excepcional, 2/3 partes de los integrantes de la Comisión Directiva podrán solicitar al Presidente la celebración de una reunión de la Comisión para tratar aquellas materias que, por su urgencia o trascendencia, requieran una solución inmediata que no pueda esperar a la siguiente reunión programada de la Comisión. En dicha solicitud, además de la identificación y firma de cada uno de los solicitantes, deberá incluirse el orden del día de la reunión y una descripción de las circunstancias que motivan la solicitud.
3. Las convocatorias se realizarán por circulares a los domicilios denunciados por los integrantes, con no menos de diez (10) días corridos de antelación a su celebración. Si por motivos de urgencia fuese preciso convocar de inmediato la Comisión Directiva podrá reducir a dos días el plazo de la convocatoria anteriormente descrito.

4. Para la válida constitución de la Comisión se requiere la asistencia personal de al menos la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.

5. Las decisiones de la Comisión Directiva serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. El voto será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros presentes solicite justificadamente el voto secreto para alguna cuestión. En caso de igualdad el voto del Presidente será dirimente. Se levantará acta de cada sesión por el Secretario, reflejará en la misma los acuerdos que se adopten y los asistentes a la misma y será suscrita por el Secretario que recabará el visto bueno del Presidente.

6. Los cargos serán remunerados con una retribución mensual conforme la siguiente escala:

- a) Presidente: El equivalente al valor de diez (10) bolos.
- b) Vicepresidente: El equivalente de nueve (9) bolos.
- c) Secretario y Tesorero: El equivalente a ocho (8) bolos.
- d) Prosecretario y Protesorero: El equivalente a siete (7) bolos.
- e) Vocales Titulares: El equivalente a seis (6) bolos.

En todos los casos el valor del bolo será el unitario de sesenta (60) minutos del Convenio Colectivo de Trabajo de la Asociación Argentina de Actores de la rama televisión. También se reconocerá el reembolso de gastos relacionados con la gestión contra la presentación de los comprobantes respectivos.

ARTÍCULO 26: COMPETENCIAS

La Comisión Directiva, sin perjuicio de las atribuidas en los presentes Estatutos y de las que resulten necesarias para el gobierno de la Entidad, tendrá las siguientes competencias:

1. Fijar las directrices generales en el desarrollo de los objetivos de la Entidad, con sujeción a lo que haya establecido la Asamblea General.
2. Redactar y modificar el Reglamento Interno o cualesquiera otras normas internas que desarrollen los presentes Estatutos, que deberá someter a ratificación de la Asamblea General.

3. Aprobar las tarifas generales necesarias para la efectividad de los derechos gestionados por la Entidad.
4. Determinar el sistema de percepción de las cuantías generadas por los derechos que gestiona la Entidad.
5. Vigilar que el reparto se efectúe con observancia de los principios de equidad y proporcionalidad.
6. Acordar la admisión de los miembros de la Entidad y su clasificación.
7. Acordar la convocatoria de la Asamblea General en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
8. Presentar a la Asamblea General la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio económico vencido y el presupuesto de gastos del siguiente ejercicio.
9. Proponer a la Asamblea General el sistema o sistemas de reparto de los derechos recaudados y sus modificaciones.
10. Fijar el porcentaje de gastos de gestión.
11. Determinar la constitución de comisiones informativas, consultivas y ejecutivas.
12. Nombrar y revocar al Director General quien tendrá a su cargo la gestión ejecutiva de la Entidad y todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Directiva.
13. Nombrar y revocar al personal jerárquico y/o dependiente de la entidad.
14. Acordar la realización de cualesquiera actos o contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y el ejercicio, en juicio o fuera de él, de toda clase de acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad y para el cumplimiento de su objeto social.

15. Acordar el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones y actos precisos para la efectividad de los derechos objeto de la gestión de la Entidad.
16. Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualesquiera de sus miembros, del Director General, del personal técnico o de terceros.
17. Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Director General algunas de las facultades señaladas anteriormente, con los límites que se determinen.
18. El estudio y aprobación de los contratos generales que determinen la remuneración exigida por la utilización del repertorio gestionado por la Entidad.
19. La aprobación de la plantilla del personal vinculado mediante relación laboral a la Entidad y la del correspondiente organigrama, así como de los servicios externos.
20. El seguimiento del presupuesto anual de ingresos y gastos y la aprobación de la realización de aquellos gastos extraordinarios no contemplados dentro de las previsiones presupuestarias, siempre que resulten necesarios para los fines e intereses de la Entidad.

CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 27:

La Comisión Directiva será elegida cada cuatro años en votación secreta de todos los Socios Activos en jornada electoral única.

Si se presentare más de una lista para las elecciones, habrá representación de minorías dentro de la Comisión Directiva para aquellas listas que obtengan al menos un 25% del total de los votos válidos. En este caso, asumirán como integrantes de la Comisión Directiva los postulantes a Presidente y Vicepresidente de la lista minoritaria y/o los candidatos a Presidente si hubiera más de una que alcance el porcentaje de votos previsto en el párrafo anterior.

Las listas deberán presentar al menos cuatro socias mujeres como candidatas a la Comisión Directiva.

Finalizado el escrutinio, se labrará el acta definitiva que deberá contener el resultado y la proclamación de los candidatos electos, cuyos nombres y datos personales deberán ser transcritos en el libro de Actas de Asambleas y firmada por los miembros de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 28:

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo su suplente correspondiente o quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO 29:

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince (15) días hábiles para celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Junta Fiscalizadora cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de asamblea o de los comicios.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 30: EL PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE HONOR

EL PRESIDENTE

Es, por delegación de la Comisión Directiva, el órgano de representación de la Entidad ante cualquier persona física o jurídica,

pública o privada, y ejerce las funciones siguientes:

1. Convocar, fijar el orden del día y presidir tanto las reuniones de la Comisión Directiva como de las Asambleas Generales.
2. Representar a la Entidad en todas las relaciones de la misma con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.
3. Visar las certificaciones que expida el Secretario de la Entidad.
4. Adoptar las medidas necesarias para que las comunicaciones de la Entidad con los socios sean fluidas y eficaces.
5. Mantener cumplidamente informados a los socios de la Entidad.
6. Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
7. Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
8. En caso de urgencia podrá adoptar cuantas medidas estime necesarias en defensa de los intereses de la Entidad, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva para su ratificación, si excedieran de su competencia.

EL PRESIDENTE DE HONOR

La Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, podrá conceder el título de Presidente de Honor a aquella persona que por su trayectoria artística, la defensa de los derechos de los actores intérpretes o por sus servicios a favor de la institución se la considere merecedora de tal condición.

Tendrá como función principal la representación de la asociación en actos de carácter institucional, así como también cualquier otra función que la Comisión Directiva determine en consonancia con lo anterior.

La designación será por un período no mayor a cuatro años, pudiendo renovarse por un período igual. El cargo podrá ser remunerado con una retribución equivalente a nueve (9) bolos conforme lo establece el art. 25 de este Estatuto.

ARTÍCULO 31: EL VICEPRESIDENTE

Sustituirá al Presidente en el caso de ausencia o delegación de éste y lo asistirá en el ejercicio de sus funciones en los términos que reglamentariamente se prevean.

CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTÍCULO 32: EL SECRETARIO

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

1. El cuidado de la documentación de la Entidad y, en particular, de los libros de actas de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
2. La expedición de certificaciones relativas a los actos, contratos y documentos de la Entidad con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente según su caso.
3. La preparación de las reuniones de los órganos de gobierno de la Entidad, de las que levantará y archivará las actas oportunas.
4. Y cuantas funciones organizativas se determinen reglamentariamente.

ARTÍCULO 33: EL PROSECRETARIO

Sustituirá al Secretario en el caso de ausencia o delegación de este y lo asistirá en el ejercicio de sus funciones en los términos que estatutaria y reglamentariamente se prevean.

CAPÍTULO V: DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTÍCULO 34: EL TESORERO

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
2. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de socios.
3. Supervisar la recaudación y custodiar los ingresos de la Entidad.
4. Supervisar los libramientos de pago y el cobro de las cuotas sociales.
5. Supervisar la gestión financiera de la Entidad
6. Firmar conjuntamente con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería. Podrá delegar alguna de sus funciones en el Protesorero.

ARTÍCULO 35: EL PROTESORERO

Sustituirá al Tesorero en el caso de ausencia o delegación de éste y lo asistirá en el ejercicio de sus funciones en los términos que reglamentariamente se prevean.

CAPÍTULO VI: DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 36: LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Corresponde a los Vocales Titulares:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas con voz y voto.
2. Desempeñar las Comisiones que reglamentariamente se creen, así como las tareas que les encomiende la Comisión Directiva.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

1. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.
2. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPÍTULO VII: DE LA JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 37:

La Junta Fiscalizadora se compone de tres miembros elegidos en calidad de Presidente, Secretario y Vocal por la Asamblea General Ordinaria, la que podrá elegir además hasta dos suplentes nominados como primero y segundo. Tanto los titulares como los suplentes son reelegibles. Las reuniones se celebrarán al menos una vez por mes con la presencia de la totalidad de sus integrantes y las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. Los cargos titulares serán remunerados con una retribución mensual equivalente al valor de cuatro (4) bolos unitario de sesenta (60) minutos del Convenio Colectivo de Trabajo de la Asociación Argentina de Actores de la rama televisión.

ARTÍCULO 38:

El Presidente de la Junta Fiscalizadora, es su representante, y en tal carácter suscribirá las notas, informes, comunicaciones, correspondencia y todo otro documento que emane de dicho órgano. En caso de acefalía lo reemplazará el Secretario, y el vocal pasará a ocupar el cargo de Secretario. Los suplentes que por acefalía pasen a ser titulares irán ascendiendo en el orden establecido.

ARTÍCULO 39:

Son atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueo el estado de las disponibilidades en Caja y Bancos; b) Examinar los libros y documentos de la Asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo Comisión Directiva; f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, Estatuto y Reglamento Interno, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones que se otorgan a los beneficios sociales. h) Vigilar las operaciones de liquidación en el caso de disolución social. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA TERRITORIAL

ARTÍCULO 40: DELEGACIONES

La Entidad, al objeto de prestar un mejor servicio a los titulares cuyos derechos gestiona, podrá constituir delegaciones territoriales, atendiendo a criterios objetivos como el número de socios, nivel de actividad en dicho territorio, etc.

TÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 41:

La Comisión Directiva se encuentra facultada para constituir Comisiones que se vinculen con los fines propios de la Asociación. La retribución de sus integrantes será determinada por la Comisión Directiva.

Si la integración de la Comisión fuere con socios, la retribución que se fije no podrá ser superior a tres (3) bolos unitario de sesenta (60) minutos del Convenio Colectivo de Trabajo de la Asociación Argentina de Actores, rama televisión.

ARTÍCULO 42: COMITÉ EJECUTIVO

La Comisión Directiva podrá delegar en un Comité Ejecutivo las funciones que considere conveniente, procurándose una división del trabajo. Este Comité estará integrado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, o sus reemplazantes estatutarios cuando así corresponda, y hasta otros dos (2) miembros más elegidos por la Comisión Directiva. Las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta y se deberá dar cuenta en la próxima reunión de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 43: COMISIÓN DE REPARTO

La Comisión de Reparto estará integrada al menos con dos miembros de la Comisión Directiva y un miembro de la Junta Fiscalizadora, elegidos por cada uno de sus respectivos órganos. Esta comisión tendrá competencia para proponer a la Comisión Directiva el sistema de liquidación de derechos, así como sus modificaciones. También

será competente para resolver cualquier reclamo administrativo relacionado con la liquidación de derechos.

TÍTULO SEXTO

PATRIMONIO DE LA ENTIDAD. FONDO SOCIAL.

ARTÍCULO 44: PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Entidad estarán compuestos por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, que posea en la actualidad y los que en adelante adquiera por cualquier título, incluso por contribuciones, legados, herencias, donaciones, subsidios u otras liberalidades que se hicieran a la entidad.
2. Las cuotas sociales de ingreso y mensuales de los asociados y demás aportes sociales.
3. Los intereses y rentas que produzcan los títulos y bienes inmuebles de la asociación.
4. El porcentaje sobre las sumas recaudadas en concepto de administración de los derechos de intérprete. La Comisión Directiva determinará el límite
5. Los intereses que produzcan los depósitos bancarios y otras inversiones que la Comisión Directiva haga de los fondos sociales.
6. El importe de los derechos no reclamados por los interesados, después de transcurridos cinco (5) años desde su liquidación; como asimismo los que se produzcan por la falta de declaración de obras de socios o representados.
7. Cualquier otro ingreso lícito que resulte de iniciativas que adopte la Comisión Directiva, dentro de las finalidades sociales.

ARTÍCULO 45: FONDO SOCIAL Y CULTURAL

Para el cumplimiento de las finalidades sociales, culturales y de formación la Entidad podrá constituir un fondo especial que no podrá superar el 20% de la recaudación anual.

TÍTULO SEPTIMO

REPARTO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 46: SISTEMA DE REPARTO

La Comisión Directiva proveerá las normas reglamentarias que permitan una adecuada y justa aplicación del sistema de liquidación. Para tal fin, deberá orientarse a través de la naturaleza del derecho de intérprete actor o bailarín y de las peculiaridades y complejidades inherentes a su recaudación, contralor, procesamiento y liquidación, buscando los criterios más equitativos y proporcionales. Para el reparto y liquidación se computarán únicamente las sumas efectivamente percibidas por SAGAI, previo descuento de las tasa de administración, de la reserva para futuras contingencias y del fondo social para fines asistenciales, culturales y de formación.

Las normas podrán prever sistemas estadísticos o subsidiarios para computar las utilizaciones de las interpretaciones, cuando la determinación individualizada de tales utilizaciones resulte muy difícil, antieconómico o pueda no ser exacto debido a la explotación masiva de las interpretaciones artísticas.

TÍTULO OCTAVO

REPARTO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 47: DESARROLLO REGLAMENTARIO

Los reglamentos internos y sus modificaciones serán elaboradas por la Comisión Directiva y deberán ser arprobadas por la Asamblea General y por la Inspección General de Justicia para su aplicación.

TÍTULO NUEVE

REPARTO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 48: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad se disolverá, además de por las causas previstas en la ley, por las siguientes:

1. Por solicitud del ochenta por ciento (80%) de sus socios con derecho a voto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria.

2. Por revocación definitiva de la autoridad administrativa o judicial correspondiente.

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad mientras haya un 10% de los socios con derecho a voto dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras «en liquidación». La liquidación será efectuada por el Director General, quien ejecutara las decisiones de la Comisión Directiva. La Junta Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Entidad. Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio o activo neto resultante se destinará a una Fundación o institución sin fines de lucro, que además deberá contar con personería jurídica, domicilio en el país, y encontrarse exenta de todo gravamen por AFIP-DGI- o el órgano que en su momento sea competente- deberá tener por fines la promoción de los derechos de los actores, intérpretes, o en su defecto al Fondo Nacional de las Artes.

.....

DISPOCISIONES **TRANSITORIAS**

.....

PRIMERA

Conservarán la categoría de socios activos aquellos que figuran como tales en los padrones de la Asamblea Ordinaria de 2012

SEGUNDA

Se autoriza al Presidente y/o Secretario y/o las personas a quienes ellos autoricen, para gestionar la aprobación de estos Estatutos ante la Inspección General de Justicia, estando facultado para aceptar las modificaciones o sugerencias que le sean exigidas.

ESTATUTOS **SAGAI**

Aprobado por la Dirección General de Justicia
Resolución n° 187 de fecha 14/07/2012

SEDE ADMINISTRATIVA

Marcelo T. de Alvear 1490 (C1060AAB)
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

CASA FUNDACIÓN Y ATENCIÓN AL SOCIO

Marcelo T. de Alvear 1978 (C1122AAD)
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

SAGAI.ORG

+ 54 (11) 5219 0632
info@sagai.org